

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 2206** *REAL DECRETO-LEY 1/1985, de 31 de enero, por el que se deroga el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, y se exime de la exigencia del permiso de trabajo a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, que deseen realizar actividades lucrativas por cuenta propia en España.*

Habiéndose decidido el restablecimiento del libre tránsito entre Gibraltar y el territorio circunvecino, así como la igualdad y reciprocidad de derechos entre los ciudadanos españoles y las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, resulta necesario, por razones de urgencia, adoptar determinadas medidas que coadyuven al progreso de las negociaciones en curso, superando el espíritu que inspiró la aprobación del Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, y al mismo tiempo garantizar un trato recíproco a las personas de la ciudad de Gibraltar, que deseen establecerse en España por cuenta propia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de enero de 1985, y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, sobre concesión de facilidades a los residentes civiles en Gibraltar y cuantas disposiciones se dictaron al amparo del mismo.

Art. 2.º Quedan eximidos de la obligación de proveerse de permiso de trabajo las personas originarias de la ciudad de Gibraltar que deseen realizar una actividad lucrativa por cuenta propia en España, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este precepto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2207** *CONFLICTO positivo de competencia número 623/1984, planteado por el Gobierno, en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de enero del corriente, dictado por el Pleno en el conflicto positivo de competencia número 623/1984, planteado por el Gobierno, en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, ha acordado:

- 1.º Mantener la suspensión de las Resoluciones que se refieren a la autorización de determinados productos empleados en la industria alimentaria (anexo primero de lo que se adjuntaron a la demanda), incluidas en la primera parte del edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1984, y
- 2.º Levantar la suspensión de las Resoluciones de convalidación de anteriores Resoluciones de la Administración del Estado

(anexo segundo de los que se adjuntaron a la demanda), incluidas en la parte segunda del edicto antes mencionado, cuya suspensión se dispuso, por haber sido invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, por Providencia de 10 de agosto de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

- 2208** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad registrada bajo el número 845/1983.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de enero del corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 845/1983, planteada por el Juzgado Especial de Vigilancia Penitenciaria de Albacete, por supuesta inconstitucionalidad de los apartados 1.º y 2.º del artículo 100 del Código Penal, en relación con el 25 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 2209** *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se regula el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino.*

La Orden ministerial de 7 de junio de 1969 suprimió la posibilidad de tránsito entre Gibraltar y La Línea de la Concepción a todo tipo de personas y mercancías, circunstancia que se prolongó de forma ininterrumpida hasta el día 15 de diciembre de 1982, en que entró en vigor la Orden ministerial del 9 del mismo mes y año, que recogía el acuerdo del Consejo de Ministros, en virtud del cual se establecía, por razones humanitarias, el paso de determinadas personas entre Gibraltar y el territorio circunvecino. Por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982 se amplió el régimen de paso.

Posteriormente, la Orden ministerial de 10 de febrero de 1984 vino a flexibilizar el contenido de las Ordenes ministeriales antes citadas.

Tras la reunión celebrada en Bruselas el 27 de noviembre de 1984, entre los Ministros de Asuntos Exteriores de España y del Reino Unido, el Gobierno español ha decidido adoptar las disposiciones necesarias para la suspensión de las medidas actualmente en vigor referentes al libre tránsito entre Gibraltar y el territorio circunvecino, sin que ello signifique el reconocimiento de otros límites territoriales de Gibraltar que los expresamente establecidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda restablecido el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino, quedando sometido al cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos con carácter general en la normativa vigente, así como en las disposiciones especiales dictadas al respecto.

Art. 2.º El libre tránsito a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la Administración de Aduanas y Control de Policía de La Línea de la Concepción.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y del Interior se adoptarán, en su caso, cuantas medidas sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para la aplicación y desarrollo del contenido de la presente Orden.